



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2813

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 2, y las fracciones VI y VII del artículo 28; y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 5, y la fracción VIII al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

---

**Artículo 2.-** Son principios rectores de la presente Ley, la no discriminación, igualdad, paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 5.- ...**

I. a la XV. ...

XVI. Paridad de género. Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público, y;

XVII. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

### **Artículo 28.- ...**

I. a la V. ...

VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;

VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda, y;

VIII. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

---

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2813

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.**